

CIUDAD, Bogotá 28 de abril de 2021

Señor(a)

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

BOGOTA

E. S. D.

***Ref: Acción de tutela con suspensión provisional o medida cautelar***

***Accionante y accionados: NORMA ANGEL BELTRAN, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-,***

**NORMA ANGEL BELTRAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ante usted con el debido respeto interpongo **ACCION DE TUTELA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, por menoscabarse el derecho al merito, derecho a la igualdad, debido proceso administrativo, La presente acción de amparo se sustenta en los siguientes:

### **HECHOS.**

**PRIMERO:** la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantó la Convocatoria para lo provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema Específico de Carrera Administrativa de su planta de personal global.

**SEGUNDO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil profiere el Acuerdo 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, la CNSC a través del cual convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, el cual fue identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020- Nación 3. y publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**TERCERO:** soy funcionaria en provisionalidad de la UGPP y me postulé al concurso de méritos.

**CUARTO:** El día 20 de enero de 2021, la UGPP emite certificado de mis funciones, en La mencionada certificación constan las funciones que

actualmente ejerzo, las cuales corresponden de acuerdo con el manual al grado 19 – 3 ID.

**QUINTO:** sin embargo, el día 2 de febrero de 2021, una vez se pueden consultar los cargos ofertados en ascenso, los compañeros de Carrera se percatan que algunos de sus cargos de los cuales son titulares, de acuerdo con sus funciones, han sido ofertados en ascenso. Esto genera que los compañeros de carrera administrativa celebremos reunión con la Doctora Luz Dary Mendoza directora de la Dirección de servicios Integrados de atención, donde se pusieron de presente los errores encontrados.

**SEXTO:** El día lunes 11 de febrero de 2021, la Doctora Luz Dary Mendoza directora de la Dirección de servicios Integrados de atención, envía correo a la Doctora JOSEFINA ACEVEDO RIOS, subdirectora de Recursos Humanos informado como deben subsanarse los errores, en cuanto a los errores del grado 19, indica “El cargo 19 publicado en el concurso en donde es titular María del Pilar Pérez con numero de OPEC 146975, hay que eliminarlo de la oferta” el cual corresponde al grado 19 – 1 ID, así mismo indica “El cargo 19 que son los de 2 vacantes para concurso de en ascenso el perfil correcto es el del manual de funciones de funciones del grado 19 – ID- 2.

**SÉPTIMO:** El grado 19 que va a salir a concurso abierto es el que ocupo actualmente, que por funciones debería ser 19 – 3ID; pero ellos indican que saldrá publicado con las funciones del 19- 2D. En la dirección de servicios integrados de atención cuenta con 4 cargos grado 19 así:

Tipo Vinculación	Cargo	ID MANUAL
Funcionario de Carrera – Titular del Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	1
Funcionario de Carrera – Encargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	2
Funcionario de Carrera – Encargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	2
Funcionario Provisional – Cargo que ocupo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	3

**OCTAVO:** Bajo la Resolución 444 del 30 de abril de 2020 se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para unos empleos ubicados en la

Dirección de Servicios Integrados de Atención” resolución que se encuentra activa a la fecha, la cual confirma los grados 19 y ID.

**NOVENO:** El día 17 de Julio de 2020, me fue enviado un correo por parte de la doctora Luz Dary Mendoza indicando que “cada uno de los funcionarios verificaban sus funciones si están acordes a lo que hoy realizan teniendo presente las recomendaciones dadas por Gestión Humana, de encontrarse errores se debía informar cualquier novedad para revisarla en la reunión próxima.

El correo electrónico contenía el manual de funciones la Resolución 444 del 30 de abril de 2020, y el Excel con la siguiente información:

Coordinador	Cedula Funcionario	Nombre funcionario	Dependencia	Cargo	ID MANUAL
DESPACHO	52318181	LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ	DIRECCION GENERAL - DIRECCIÓN DE ATENCION AL CIUDADANO	ASESOR 1020-16	1
DESPACHO	52071227	MARIA DEL PILAR PEREZ PEDRAZA	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	1
DESPACHO	39537323	HAYDEE MORALES LAGOS	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	1
DESPACHO	80528237	VICTOR IVAN OLARTE HERRERA	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-23	1
DESPACHO	80188834	HANS ROGER GUTIERREZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	1
DESPACHO	93385370	HECTOR HORACIO CABRERA GALINDO	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	1
DESPACHO	22519502	HERMELINA MARIA GOMEZ MORALES	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	1
DESPACHO	92503357	FILIBERTO PEREZ BRAVO	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-23	2
DESPACHO	36287344	MYRIAM ANDREA PEÑA ROJAS	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	1
DESPACHO	52265319	SANDRA BIBIANA VALLEJO GARCIA	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	2
DESPACHO	52320075	YANETH MILENA GARZÓN ARISTIZABAL	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 22	1
DESPACHO	19472461	SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	DIRECTOR TECNICO 100-0	1
DESPACHO	84070293	LUIS CARLOS PICHON GOMEZ	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-23	2
DESPACHO	11203152	MIGUEL EDUARDO MEJIA CHIARI	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	1
DESPACHO	52481630	NORMA YANETH ANGEL BELTRAN	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	3
DESPACHO	52378704	ANGELA SOFIA LUNA RAMIREZ	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	2
DESPACHO	0	VACANTE VACANTE	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	1
DESPACHO	1022958731	JOAN STEVEN GALVIS MONTAÑO	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9	1
DESPACHO	0	VACANTE VACANTE	DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9	1

Nótese que aparece identificada en el Excel como NORMA YANETH ÁNGEL BELTRÁN identificada con cedula de ciudadanía 52481630 ubicada en la dependencia de dirección de servicios integrados de atención con el cargo profesional especializado 2028-19 con el ID de manual 3.

La entidad no verifico el Excel, el cual contenía errores en cuanto al ID del manual que le correspondía a cada uno, el cual trunca las funciones de los cargos que ocupan.

**DECIMO:** el error de la UGPP se traduce al momento de participar en el concurso de méritos, pues El grado 19 que va a salir a concurso abierto es el que ocupo actualmente, que por funciones debería ser el identificado 19 – 3 ID; pero la UGPP indica que saldrá publicado el empleo con las funciones del manual identificado con el 19- 2 ID.

**DECIMO PRIMERO:** El lunes 15 de febrero de 2021, recibo una llamada por parte de la doctora Luz Dary Mendoza, donde me indica que se decidió con recursos humanos de la UGPP, **homologar las funciones del cargo que actualmente ocupo (19 – 3ID)** con las funciones el grado 19 2D, argumentando que son parecidas a ese cargo y que fue la única manera que encontraron para subsanar el error de los cargos.

**DECIMO SEGUNDO:** El día 18 de febrero de 2021, en reunión con la doctora JOSEFINA ACEVEDO RIOS pregunte si es cierto que las funciones de mi cargo serán homologadas con el cargo regulado con el manual inidentificado con el ID 19 -2D, la funcionaria me indica que es cierto, en la misma reunión informe que las funciones no son las mismas y distan bastante de parecerse como ellos argumentan y solicito me indiquen las razones en derecho que dan sustento a esta decisión, **me indica que esto obedece a que los cargos los reportaron con error y que la única forma de subsanar el error es homologar estas funciones.**

**DECIMO TERCERO:** A la fecha no se ha emitido resolución o acto administrativo que homologue los cargos como ellos pretenden hacerlo o que suprima o modifique las funciones que en la actualidad desempeño que corresponden exactamente a las del grado 19 – 3ID.

**DECIMO CUARTO:** El lunes 18 de febrero de 2021, se cambia la oferta publicada en SIMO generando la oferta del empleo 19- 2 ID, sin mediar un anuncio de corrección o modificación de esta corrección.

**DECIMO QUINTO:** existen grandes diferencias del propósito principal y funciones de los grados 19 – 2 ID y 19 – 3 ID. Reiterando que según certificación de funciones mi cargo es regulado por el manual 19 – 3 ID por lo que en principio no sería procedente la homologación de funciones. A continuación, se presentan los propósitos del cargo definido como 19-2 ID y 19-3D

#### **Propósito Principal 19-2D (página 32 del manual de funciones)**

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	19
ID	2
No. de cargos	Sesenta y tres (63)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera administrativa
Decreto	0576 de 2013
II. DEPENDENCIA	
Dirección de Servicios Integrados de Atención	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejercer el apoyo a la supervisión de la ejecución del contratos de administración de los canales de atención al ciudadano con terceros, gestionando, desarrollando y solucionando acciones que permitan el aseguramiento de los indicadores en términos de calidad, cumplimiento y eficiencia, buscando mejorar la experiencia de los ciudadanos acorde con las metas de la entidad. Igualmente prestar asistencia técnica en temas contractuales y jurídicos asociados a los procesos de atención, garantizando la adecuada incorporación del marco jurídico en el funcionamiento de los canales de atención.	

### Propósito Principal 19-3D (página 35 del manual de funciones)

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	19
ID	3
No. de cargos	Sesenta y tres (63)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera administrativa
Decreto	0576 de 2013
II. DEPENDENCIA	
Dirección de Servicios Integrados de Atención	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar procesos de capacitación, lineamientos y mejora de procesos en los canales de atención al ciudadano dentro del apoyo a la supervisión de la ejecución de los contratos con terceros, desarrollando acciones que permitan el aseguramiento de los indicadores en términos de calidad, cumplimiento y eficiencia, buscando mejorar la experiencia de los ciudadanos acorde con las metas de la entidad.	

Nótese que le propósito del empleo **19-2 ID** es el de ejercer apoyo a la supervisión y ejecución de contratos del área, mientras que el propósito del empleo 19-3 ID es el de ejecutar procesos de capacitación, lineamientos y mejora de procesos en los canales de atención, el error de la entidad al hacer una homologación de facto, sin mediar acto administrativo es vulnerar el debido proceso administrativo que tengo derecho, pues me han cambiado las funciones de manera unilateral de forma injustificada.

**DECIMO SEXTO:** en igual sentido se presentan distinciones entre las Funciones consignadas en el cargo 19 – 2 ID y 19-3 ID, a continuación, se evidencia las funciones por cargo:

**Funciones 19-2 ID**

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar y monitorear las estrategias de mejoramiento para los canales, mediante el análisis de los informes de gestión diarios y mensuales sobre la operación, de acuerdo a los lineamientos establecidos, que permitan el mejoramiento de la experiencia de los ciudadanos.</li> <li>2. Implementar y monitorear los planes y programas proyectados respecto a los procesos, políticas y herramientas de la Unidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>3. Monitorear los indicadores para los canales de atención virtuales (Sede Electrónica, correo escribanos, redes sociales, entre otros), proponiendo acciones para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos de la Unidad.</li> <li>4. Preparar informes de resultados de la gestión en función de las necesidades diagnosticadas programas ejecutados y las propuestas de mejora proyectadas, que permitan las eficiencias en los procesos operativos y de atención.</li> <li>5. Ejercer el apoyo a la supervisión en la administración y ejecución de los contratos con terceros, mediante las funciones de inspección, corroboración y evaluación, mediante acciones de vistas permanentes, reuniones de seguimiento, monitoreos de indicadores, acciones correctivas y preventivas, solución de problemas propios del negocio y la operación con la toma de decisiones y las demás actividades para el logro de los objetivos y metas establecidas en el contrato y en la entidad, cumpliendo los lineamientos y parámetros establecidos en el manual de supervisión.</li> <li>6. Preparar y gestionar las actualizaciones de las caracterizaciones para los procesos de los canales de atención, en coordinación con la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.</li> <li>7. Diseñar y aplicar evaluaciones de conocimiento a los operativos del contratista en los canales de atención y Back Office.</li> <li>8. Consolidar los informes para el cumplimiento de los compromisos pactados tales como actualización de procesos, instructivos y caracterizaciones en el Sistema Integrado de Gestión, requerimientos de entes de control, auditorías internas, auditorías externas, FURAG, plan anticorrupción, Matriz de riesgos, Plan Sectorial, entes externos o internos entre otros, que se requiera presentar como soportes de la gestión, cuando sean solicitados.</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Apoyar e implementar los nuevos proyectos de la Dirección de Servicios Integrados de Atención para el mejoramiento de los canales de atención.</li> <li>10. Apoyar jurídicamente a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, en cuanto a normatividad pensional, procedimientos administrativos y procesos a implementar en la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>11. Apoyar a la Dirección de Servicios Integrados de Atención en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos licitatorios que se lleven a cabo, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>12. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li> </ol>
---

**Funciones 19 – 3D**

#### IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar y ejecutar estrategias de mejoramiento para los procesos de capacitación, lineamientos y mejora de procesos en los canales de atención al ciudadano mediante la elaboración de los informes de gestión diarios y mensuales sobre la operación, de acuerdo con los lineamientos establecidos, que permitan el mejoramiento de la experiencia de los ciudadanos.
2. Ejecutar acciones para el aseguramiento de la transferencia del conocimiento sobre los lineamientos a los terceros o a quien corresponda respecto a los procesos, políticas y herramientas de la Unidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.
3. Ejecutar los recursos necesarios para la realización de planes y programas proyectados respecto a los procesos, políticas y herramientas de la Unidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.
4. Monitorear los indicadores establecidos para los procesos de capacitación, lineamientos y mejora de procesos en los canales de atención al ciudadano proponiendo acciones orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos de la Unidad.
5. Preparar informes de resultados de la gestión en función de las necesidades diagnosticadas en los programas ejecutados y las propuestas de mejora proyectadas, que permitan las eficiencias en los procesos operativos y de atención.
6. Ejercer el apoyo a la supervisión en la ejecución de los contratos con terceros, mediante las funciones de inspección, corroboración y evaluación, mediante acciones de vistas permanentes, reuniones de seguimiento, monitoreos de indicadores, acciones correctivas y preventivas, solución de problemas propios del negocio y la operación con la toma de decisiones y las demás actividades para el logro de los objetivos y metas establecidas en el contrato y en la entidad atendiendo los lineamientos establecidos en el manual de supervisión.
7. Preparar e implementar las caracterizaciones de los procesos de capacitación, lineamientos y mejora de procesos en los canales de atención al ciudadano, en coordinación con la dirección de seguimiento y mejoramiento de procesos.
8. Consolidar los informes para el cumplimiento de los compromisos pactados tales como actualización de procesos, instructivos y caracterizaciones en el Sistema Integrado de Gestión, requerimientos de entes de control, auditorías internas, auditorías externas, FURAG, plan anticorrupción, Matriz de

- riesgos, Plan Sectorial, entes externos o internos entre otros, que se requiera presentar como soportes de la gestión, cuando sean solicitados.
9. Ejecutar nuevos proyectos en la Dirección de Servicios Integrados de Atención para los procesos de capacitación, lineamientos y mejora de procesos en los canales de atención al ciudadano, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Dirección.
  10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Las funciones responden al propósito del cargo por lo que unos se centran en capacitación y el otro cargo en la supervisión contractual, al cambiar la oferta pública de empleo en el SIMO es establecer que el único cargo que salió ofertado fue **19-2 ID en un supuesto que este cargo homologo el cargo a juicio de la entidad parecido como es el cargo 19-3**

**DECIMO SEPTIMO: COMO mi certificación establece las funciones**, que actualmente ejerzo, las cuales corresponden de acuerdo con el manual al grado 19 – 3 ID, esa certificación no tiene validez ya que homologaron el cargo de facto sin mediar acto administrativo de homologación, ahora el concurso de méritos se ve viciado por una gestión fuera de la ley donde la manifestación de la administración no se ve reflejada en un acto administrativo debidamente suscrito, es decir no media acto administrativo que pueda ser sujeto de control por vía de recurso de procedimiento administrativo, así como impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho.

**DECIMO OCTAVO:** se configura una violación a derechos fundamentales pues no puedo concursar por el cargo que desempeñó como provisional por una homologación irregular sin sustento mediante acto administrativo que no solo afecta la posibilidad de concursar sino además la legalidad del concurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. Violación al derecho a la igualdad de trato

Me vulneran mi derecho a la igualdad, toda vez que no puedo concursar al cargo que actualmente desempeño, pues la entidad por error oferto a concurso el empleo 19 – 2 ID eliminando la posibilidad de optar por la carrera administrativa, por el cargo 19 – 3 ID en el cual estoy ejerciendo mis labores desconociendo la escogencia de libertad de oficio y profesión y violentando del derecho fundamental al mérito y la igualdad de oportunidades

La violación al derecho a la igualdad de trato se da de manera ostensible pues sin justificación válida se cambian de manera unilateral las funciones de un cargo de carrera en la que me desempeño como provisional, la alteración mediante una homologación de facto hace imposible que no me pueda presentar al cargo 19-2ID. Cargo en la que estoy desempeñando mis funciones.

el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones; la igualdad en cuanto al trato de la convocatoria como tal, en relación con otras convocatorias que han sido sucedidas por no ajustarse al marco constitucional; y en cuanto al trato desfavorable para quienes no tienen las mismas calidades, por cuanto exige la convocatoria requisitos diferentes para cargos que desempeñan las mismas funciones.

La Honorable Corte Constitucional, ejerciendo el control constitucional en abstracto, en sentencias de constitucionalidad, ha decantado de manera diáfana el concepto del orden justo (artículo 2 C.N) como uno de los soportes axiológicos de nuestro ordenamiento jurídico:

*“El orden justo plasmado por el Constituyente se traduce en la vigencia de los preceptos constitucionales, en el imperativo para el legislador y para las autoridades de actuar dentro de esos parámetros superiores; de expedir normas y actos que no contraríen la Carta Política, y en la exigencia para que los jueces, en el ejercicio de su función de administrar justicia, profieran sus decisiones con plena observancia de esos cánones constitucionales. Así mismo, dentro de un orden justo, se reclama el compromiso que deben asumir todas las personas de respetar los derechos de los demás, de no abusar de los propios y de cumplir con sus deberes y obligaciones constitucionales y legales<sup>1</sup>”.*

De igual forma ha sucedido, con la equidad (artículo 2 C.N) como vector obligatorio que debe tener cabida imperativa en toda actuación que involucra a la Administración, máxime en temas que involucran una facultad discrecional o

---

<sup>1</sup> Sentencia C-573 de 2003 M.P Jaime Córdoba Triviño.

que no se encuentra reglada en detalle, similar al tema sometido a consideración, del siguiente modo:

El demandado acuerdo de la CNSC y la resolución que contiene los manuales específicos expedidos por la UGPP no puede imponer ni generar efectos, que resulten ajenos a la Constitución, gracias a la fijación de unos límites, aun cuando el mencionado acto administrativo, se soporte en una disposición legal, este es meramente aparente. Basta con demostrar que la manifestación unilateral de la Administración atenta o contravienen con algún tipo de derecho, para que deba ser retirado del ordenamiento jurídico.

## **2. Violación al derecho al trabajo.**

Toda vez que no puedo concursar al trabajo que actualmente me desempeño, esta imposibilidad, que deviene de una actitud caprichosa de la UGPP, y de sendos errores en la elaboración de los manuales, violentan el derecho fundamental al trabajo, pues ni siquiera puedo concursar en el cargo que actualmente estoy ocupando, e razón que el cargo en el que encuentro tiene el manual de funciones 19- 3 ID pero por una homologación de facto es decir sin mediar acto administrativo me dicen que me presente a un 19- 2ID, menoscabando mis derecho al acceso a la carrera administrativa y debido proceso administrativo

## **3. principio de la confianza legítima**

La corte constitucional estableció que la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar.

*“Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, **que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación**”.*

la UGPP y la CNSC expidieron la convocatoria el Acuerdo 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, la CNSC a través del cual convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, el cual fue identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020- Nación 3.”, la cual gozaba de legalidad, ahora bien la convocatoria tiene omisiones de la administración, pues de manera brusca pretende alterar mis expectativas sobre el acceso al mérito las cuales se encuentran afianzadas en la confianza legítima en la administración, por lo que se le pide a su honorable despacho la protección a derechos fundamentales teniendo en cuenta que las entidades recurridas, están alterando la carrera administrativa al eliminar la posibilidad de participar en el cargo estipulado en el empleo referido 19 – 3 ID

Es de anotar que la UGPP afirma hacer homologación sin que medie acto administrativo, es decir la actuación de la administración es un hecho administrativo, por no existe materialización de la voluntad de la administración y esto genera la ilegalidad de la actuación administrativa de la UGPP.

Tanto la UGPP como la CNSC desconocen postulados constitucionales que son reglas de obligatorio cumplimiento, como el derecho al mérito y el derecho a la igualdad. Se configura un cambio unilateral de las funciones, pero sin mediar acto administrativo que lo haga, es decir es una situación de facto contraria a la ley, menoscabando el postulado constitucional del artículo 6 de constitución que establece que los funcionarios públicos solo pueden actuar de acuerdo a lo permitido en la constitución y la ley.

#### **4. violación al debido proceso**

Se ha menoscabado el debido proceso toda vez que el mérito debe medirse de acuerdo a las funciones del cargo. Cuando una entidad cambia las reglas del juego y se aleja del acuerdo marco del concurso, el ciudadano se encuentra ante una flagrante violación del debido proceso. Al respecto a dicho la corte constitucional en la sentencia T-180 de 2015:

**(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa[26].**

*Ese cambio brusco ocurrió al cometer el error la UGPP de sacar concurso el empleo 19-2 ID y no el empleo 19-3 ID y argumentar de una presunta homologación que no esta contenida en un acto administrativo.*

### **SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

Se solicita a su honorable despacho decrete la suspensión del tramite de concurso hasta que resuelva de fondo la acción de tutela pues de seguir adelante con el error con el empleo 19-2 ID el cual es una homologación de hecho sin mediar acto administrativo estaría viciando el tramite del concurso de méritos no solo menoscabando mi derecho a participar sino de quienes participen por en empleo indebidamente homologado generando la anulación de sus derecho al mérito.

### **PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Se proteja el derecho fundamental a la igualdad, al mérito, al debido proceso administrativo, los demás que el honorable despacho en sus funciones de control de constitucionalidad y extrapetita considere.

**SEGUNDA:** En consecuencia, de lo anterior, solicito ordenar tanto a la CNSC como a la UGPP la corrección del procedimiento de facto de homologación y en su lugar ordene abrir a concurso el cargo 19-3 ID, para que pueda concursar

### **DECLARACION BAJO JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones contra las accionadas.

### **PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA.**

En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) **se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales**; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una

gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Las medidas cautelares transitorias resultan necesarias porque evitan que pierda la opción de participar en el concurso de méritos, además no existe acto administrativo de homologación de funciones, que sea susceptible de recursos y de poder presentar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

### **PRUEBAS.**

Copia Manual de funciones de la Dirección de Servicios Integrados de Atención

Copia Certificado de funciones Norma Ángel

Copia Correos donde demuestran la interlocución con la entidad referente al error cometido en la asignación del empleo.

### **ANEXOS.**

1. Los documentos del acápite de Pruebas.

### **NOTIFICACIONES.**

**DIRECCIÓN LA PARTE DEMANDADA:** Comisión Nacional del Servicio Civil:

**Dirección:** Carrera 16 número 96-64 piso 7 Bogotá.

**Correo Electrónico:** [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**UGPP**

**Línea telefónica:** 492 60 90.

**Dirección:** Dirección de correspondencia: Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C.

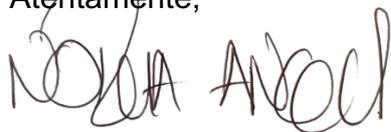
**Correo Electrónico:** [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

### **NORMA YANETH ANGEL BELTRAN**

Dirección Calle 123 N° 45A – 41 Apartamento 401 Edificio Andalucía 123  
correo electrónico: [administracion@asesoriasyaccionesconstitucionales.page](mailto:administracion@asesoriasyaccionesconstitucionales.page)

Teléfono: 3212154554

Atentamente,



**NORMA ANGEL BELTRAN,**  
**C.C. No. 52.481.630**

---

¡ Sentencia C-131/04